



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 29-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de junio del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio No. **DL-JD-449-2013**, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2013 y recibido en esta Comisión en fecha treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013), relacionado con la suscripción del **CONTRATO NO.005-2013 SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO LA AURORA I", ubicado en el Municipio de San José, Departamento de La Paz, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 005-2013.** **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES: 1.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD- 449-2013, con fecha de veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica No 005-2013, entre la Empresa Mercantil Inversiones Aurora S.A de C.V. y la ENEE. El Contrato No 005-2013 es referido a una Central Eléctrica a base recursos naturales utilizando como fuente la fuerza hidráulica (proyecto hidroeléctrico con una capacidad de 5,310.0 kW (5.31 MW), y con una producción promedio estimada entre 34 722,000.0 kWh por año). Para este Contrato, el precio de la energía será el correspondiente al costo marginal promedio de corto plazo del año 2013, considerando los incentivos del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables". El Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. No obstante, se remunera un servicio de capacidad de Potencia en Horas Punta al Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo correspondiente al año 2013. El contrato entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta y el término de plazo del contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, en la Subestación Comayagua de la ENEE, mediante un circuito exclusivo de la central y que se interconectará en la línea de distribución L-326 a un nivel de tensión de 34.5 kV, ubicado en los alrededores de la ciudad de La Paz a 29 km de distancia desde la central. La subestación de interconexión se denominará Las Auroras. Con Oficio No DPD-295-2012 con fecha 1 de noviembre de 2012, la ENEE emite dictamen de interconexión Proyectos Hidroeléctricos La Aurora I y II. El Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso hidráulico denominado Proyecto Hidroeléctrico "La Aurora I" de 5.31 MW/34,722.0 MWh-año, se ubicará en la vecindad de El Zapotal, Municipio de San José, Departamento de La Paz, donde el área de influencia es la Cuenca hídrica del Río El Zapotal, con área de captación de Cuenca es de 100.92 km². El Proyecto Hidroeléctrico Aurora I, se encuentra amparado en el Decreto legislativo 70-2007, "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

con Recursos Renovables”, y de acuerdo a oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD- 449-2013, con fecha de veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013), el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución No. 08-JD-1108-2013, emitida en el punto 04, inciso 4.4, literal c) del Acta JD-1108-2013, de la sesión de Junta Directiva celebrada el trece (13) de marzo de dos mil trece (2013). Dentro de los antecedentes, como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por el COMPRADOR, el VENDEDOR resultó adjudicado con una capacidad de generación de 4.014 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá Cuatro Mil Catorce kilowatts (4,014.0 kW) de capacidad total instalada, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía mensual que produzca la Planta, es decir Veinticinco Millones, Trescientos Diecisiete Mil Cien, punto Ochenta kilowatts hora por año (25 317,100.80 kWh) y Cuatro Mil, Catorce kilowatts (4,014 kW) de potencia, bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro No 052-2010. **2. El Proyecto Hidroeléctrico “La Aurora I” (5.31 MW/34,722.0 MWh-año)**, se ubicará en la comunidad El Zapotal, Municipio de San José, Departamento de La Paz, donde el área de influencia es la Cuenca hídrica “Rio El Zapotal”. El VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver CLAUSULA QUINTA de Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013. De acuerdo a CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013 señala que EL VENDEDOR cuenta con el respectivo Contrato de Operación suscrito con la SERNA el 26 de agosto de 2009 y publicado en Diario Oficial La Gaceta el 16 de agosto de 2009, de igual manera dispone de su respectiva Contrata de Aguas, el 7 de agosto de 2009 y publicado en Diario Oficial La Gaceta el 16 de agosto de 2009. En la misma CLAUSULA PRIMERA, se conviene entre las Partes, que la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación a que hace referencia el Contrato, deberán ser presentados a EL COMPRADOR (ENEE) con la respectiva ampliación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Contrato de Suministro. **3.** De acuerdo al ANEXO N°1, del Contrato de Suministro de Energía No. 005-2013, Proyecto Hidroeléctrico “La Aurora I” tiene una capacidad nominal de 9,022.0 kW (9.022 MW). **Para este Contrato se tendrá una potencia comprometida de 5,310.0 kW (5.31 MW).** De acuerdo a propuesta de contrato, se contará con una producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta de **Treinta y Cuatro Millones Setecientos Veintidós Mil kilowatts hora al año (34 722,000.0 kWh/año)** generada a base del recurso hidroeléctrico. De acuerdo al numeral 4, de la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro de Energía No. 005-2013, se define como Capacidad Comprometida a la potencia de la Planta que EL VENDEDOR reservará al COMPRADOR en el Punto de Entrega, de un valor de 5,310.0 kilowatts (kW) ó 5.310 Megawatts (MW). El VENDEDOR deberá informar al COMPRADOR de cuál es la Capacidad Instalada con base en las capacidades nominales y las pérdidas eléctricas en transformación y transmisión entre la central de generación y el Punto de Entrega. En la En la CLAUSULA TERCERA del Contrato de Suministro de Energía No. 005-2013, El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, en la Subestación Comayagua de la ENEE, mediante un circuito exclusivo de la central y que se interconectará en la línea de distribución L-326 a un nivel de tensión de 34.5 kV, ubicado en los alrededores de la ciudad de La Paz a 29 km de distancia desde la central. La subestación de interconexión se denominará “Las Auroras”. Con Oficio No DPD-295-2012 con fecha 1 de noviembre de 2012, la ENEE emite dictamen de interconexión Proyectos Hidroeléctricos La Aurora I y II. En Anexo No.2 se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta y facilidades

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

(instalaciones) de interconexión. La subestación en el sitio del proyecto será construida por el VENDEDOR conforme las especificaciones técnicas acordadas con el COMPRADOR. El Punto de Entrega será el Punto de Interconexión en la Barra de 34.5 kV de la Subestación Comayagua en la se interconectará la Central, y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de 34.5 kV de la Central "La Aurora I", EL VENDEDOR a su propia responsabilidad programará en los sistemas de Medición Comercial la Compensación de las pérdidas eléctricas que correspondan para la energía entregada desde la Central hasta el Punto de Entrega e Interconexión. Las instalaciones de interconexión y las facilidades que haya que construir desde el sitio de la planta hasta dicho punto de interconexión, serán construidas por EL VENDEDOR a su propio costo y tendrán la capacidad para transmitir toda la energía eléctrica y potencia generada. En lo que le corresponde a la ENEE en el SIN, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *"Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma."* Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. EL PUNTO DE MEDICIÓN: Es el punto donde se instalan los transformadores de Corriente y de Potencial y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. En la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato No. 005-2013, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. En la CLAUSULA, se establece que Las Partes convienen que los primeros 4.010 MW han sido contratados bajo el Amparo del Contrato No. 052-2010 Suscrito entre la ENEE e Inversiones Aurora, mediante Licitación Internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables", y que los restantes 5.310 MW se registrarán bajo los términos establecidos en el presente Contrato No 05-2013 por lo que el VENDEDOR se compromete a adquirir Sistemas de Medición Comercial, para registrar de manera independiente y separada las capacidades y energías asociadas a ambos Contratos teniéndose como prioridad los primeros 4.010 MW del Contrato No. 052-2010, es decir que toda la capacidad y energía que se facture bajo los términos de este Contrato No 05-2013 será aquella que sobrepase los 4.010 MW y su energía asociada. 4. En la CLAUSULA SEXTA ("PRECIO DE VENTA DE LA ENERGIA ELÉCTRICA") del Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013, el costo de la energía eléctrica producida por la Central Hidroeléctrica "La Aurora I" (5.310 MW), usando la fuerza hidráulica como recurso natural, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2013. El Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2013 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). El Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en Treinta y Cuatro Millones Setecientos Veintidós Mil kilowatts hora al año (34 722,000.0 kWh/año). Se aclara que el Decreto Legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro. La determinación de la

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME se determina en el mercado eléctrico por una PRUEBA DE CAPACIDAD. El concepto de CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME se utiliza para la aplicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia a la fórmula de pago de los generadores. Sin embargo, si existe un Costo Marginal de Corto Plazo para la Energía (USD \$ /MWh), para bloques horarios en punta, para diferentes estaciones del año. La aplicación del CMCP en valor de USD \$/kW para remunerar la CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME, es una señal económica para incentivar la inversión privada en capacidad de Potencia Instalada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), la cual será disponible en la planificación en termino de largo plazo, y mantener un adecuado balance y robustez de la matriz energética. Un sistema eléctrico de potencia es CONFIABLE cuando se garantiza o "asegura" el suministro de la demanda en el largo plazo, con una ALTA PROBABILIDAD. Es decir, la remuneración por potencia firme valoriza la capacidad de las unidades de generación para aportar a la suficiencia del sistema. Entonces se podría definir como CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME es aquella que se puede demostrar y garantizar con una alta probabilidad (por ejemplo mayor a un 95%) en cualquier momento. Por otro lado, una mala valorización de la capacidad de potencia firme, podrían enviar una señal económica errónea (sobre incentivos), incentivado la instalación de unidades que no aportan ni aportarán suficiencia al sistema en el largo plazo. En la CLAUSULA CUARTA acerca de Definiciones, se debería referenciar, ley, reglamentación o resolución de conceptos y metodología para determinar la CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME, numeral 3 de la clausula. La definición de la clausula y según contrato es una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA, que es distinto al concepto de CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME. **No obstante, se considera técnicamente aceptable el reconocimiento de un Cargo por Capacidad (por aporte a la suficiencia y confiabilidad del SIN en mediano y largo plazo) en la CLAUSULA SEXTA y esto de acuerdo al valor de CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA, pero que esto no represente de ninguna forma un cargo fijo por capacidad como en el caso tecnologías de plantas termoeléctricas.** Además el componente de Potencia del Costo Marginal de Corto Plazo no debe aplicarse ningún factor de indexación ni incentivo, debido a que el Decreto Legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", no contempla dentro del paquete de incentivos pagos por potencia, únicamente por concepto de energía eléctrica (kWh). **5. No se contempla Venta a Terceros** en el Contrato de Suministro N° 005-2013, toda la potencia y la energía eléctrica asociada de la planta es comprometida con El COMPRADOR (ENEE). **6.** De acuerdo a CLAUSULA SÉPTIMA ("TÉRMINO DE CONTRATO"), el plazo de duración (término) del Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013 será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. De acuerdo a CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA ("VIGENCIA DEL CONTRATO"), se contempla dos (2) entradas en vigencia del Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013. Una VIGENCIA DE CORTO PLAZO siete (7) días después de que se firma el contrato y conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en Diario Oficial La Gaceta y que este tiempo no exceda la fecha del 26 de enero de 2014, y otra VIGENCIA DE LARGO PLAZO, en la fecha que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República y de acuerdo al término del contrato. **7.** En la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA ("GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO") del Contrato de Suministro de Energía N° 005-2013, indica que el valor de la garantía de cumplimiento de contrato por parte del VENDEDOR es de USD \$ 773,753.73. **El valor de la fianza ó garantía calculada por CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de Setecientos Treinta Un Mil Ciento Treinta y Seis con 38/100 Dólares Americanos (USD \$ 731,136.38).** la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE) en el formato de referencia del Anexo No 7 del Contrato de Suministro No. 005-2013. Tal garantía o

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N° 74-2001) reza: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”*. La producción de energía eléctrica promedio estimada para la venta es de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Veintidós Mil kilowatts hora al año (34 722,000.0 kWh/año), generada a base de la fuerza hidráulica, y el Costo Marginal de Energía de Corto Plazo promedio (CMCP), cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh), entonces, el cálculo de Garantía es igual a 34 722 000.0 kWh/año X 0.12445 USD \$/kWh X 0.15. = USD \$648,172.94. Considerando el valor de potencia comprometida de 5,310.0 kW X 8.68 kW-mes X 12 meses X 0.15 = USD \$ 82,963.44. **El valor de la fianza ó garantía calculada por CNE para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de USD \$648,172.94 + USD \$ 82,963.44 = USD \$ 731,136.38.**

8. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° 005-2013 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO NO.005-2013 SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, en el Proyecto

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

denominado: "HIDROELECTRICO LA AURORA I", ubicado en el Municipio de San José, Departamento de La Paz.- Por lo que deben tomarse en cuenta las observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descrita. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”